



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. CONSTRUSABANA DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO: CONINCA INGENIERIA SAS y otro
RADICACIÓN: 2023-00139.

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Aprecia el despacho que el demandante sólo allega el escrito de demanda sin acompañarlo de los documentos que anuncia.

Según el artículo 430 del C. G del P., presentada la demanda ACOMPAÑADA DE DOPCUMENTO QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO, ELÑ JUEZ LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO. Cómo en este caso no se presenta documento que preste merito ejecutivo, no es posible proferir orden de pago.

No se reconocerá personería al abogado al no allegar poder.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1º) NO PROFERIR mandamiento de pago en el asunto de la referencia.
- 2º) NO reconocer personería al doctor DARIO ALBERTO DE LEON CUESTA, como apoderado del demandante.
- 3º) ORDENAR que por secretaria se corrija la clase de proceso en el TYBA, pues en el acta de reparto se registra como verbal, siendo en realidad Ejecutivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc86a5c86e15e84ef1fe9fb732b67fdd3bbb9c345952c5ae5c7e8412a8d6d5f**

Documento generado en 17/07/2023 10:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>